



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00216 00
Proceso	Verbal
Demandante	Aura Puello Vivanco y otros
Demandada	Nueva EPS y otra.
Decisión	Notificación. Requiere parte por desistimiento tácito (Art. 317 CGP).

De acuerdo con el escrito adosado por la parte demandante (Cfr. Archivo 08), se pone de presente que las notificaciones practicadas sobre cada entidad demandada no serán tenidas como válidas. Del contenido documental aportado no es posible extraer si la notificación se realizó a la luz del Código General del Proceso (Arts. 291 y ss.) o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022; menos se observa constancia de entrega efectiva a sus destinatarios como para inferir la debida práctica de la notificación.

Sumado a lo anterior, se resalta que, en el caso del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE FUNDACIÓN, será necesario acreditar de dónde se obtuvo el correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; toda vez que, del contenido del certificado de existencia expedido por el Departamento de Antioquia, no se infiere su registro.

La notificación sobre cada demandada debe cumplir con las directrices de la norma procesal, y debe garantizar la claridad de su contenido, según el régimen normativo que se elija. Por tanto, las notificaciones aportadas no serán tenida en cuenta. Es necesario que se cumpla con indicar en el mensaje de datos a remitir, el contenido normativo del artículo 8° *ejusdem*; los datos del Juzgado; y el término con el que se entiende que empieza a contarse el término de traslado de la demanda.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de esta

decisión, proceda a gestionar la debida integración del contradictorio; so pena de terminar el presente procedimiento por desistimiento tácito –Art. 317 CGP-

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

SDF

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7dd683c8a1bbbb0c6da493aeab56b859e2de98ba3b367be8e942b6604a2c69**

Documento generado en 17/07/2023 02:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>